



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 29 DE ABRIL DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2386-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las doce y ocho minutos de la tarde.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-052-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jessica Yaoska Padilla Leiva**, ministra/miembro del Comité de Auditoría; **Gladys del Socorro Holmes Pérez**, viceministra/miembro del Equipo de Trabajo; **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/miembro del Equipo de Trabajo; **Ana Carmen Martínez Castellón**, responsable de la División de Recursos Humanos/miembro del Equipo de Trabajo; **Alfredo José Córdoba Romero**, responsable de la Oficina Administrativa/miembro del Equipo de Trabajo; **Judith Fabiola Ríos Juárez**, responsable de presupuesto/miembro del Equipo de Trabajo; **Guadalupe del Socorro García**, responsable de la Oficina de Contabilidad/miembro del Equipo de Trabajo; **Ángel Alonso Rodríguez Gómez**, responsable de la Oficina de Informática/miembro del Equipo de Trabajo; **Sandra Valeria Solórzano Zúniga**, jefa de despacho/miembro del Equipo de Trabajo; **María Eugenia Mejía Vega**, responsable de la Oficina de Tesorería/miembro del Equipo de Trabajo; **Gustavo Adoniesis Muñoz Aguilar**; responsable de la Oficina de Asesoría Legal/miembro del Comité de Auditoría; **Bianka Jollyeth Tijerino Adai**, responsable de la División Administrativa Financiera/miembro del Comité de Auditoría; **Alina Alejandra Castellón Gallo**, responsable de la Oficina de Planificación/administradora MAU/miembro del Equipo de Trabajo y **Rosa María Mojica**



**Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales/miembro del Equipo de Trabajo, todos del Ministerio de la Mujer (MINIM). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo cual consta en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión con reserva:** El trabajo de auditoría efectuado a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno de las entidades gubernamentales, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en el Ministerio de la Mujer resultó conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados de leyes, normas y regulaciones; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *El Comité de Auditoría y Finanzas, no se reunió en el año las veces mínimas establecidas en la Guía Especializada;* **b)** *Falta de actualización de roles en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI);* y **c)** *Falta de aplicabilidad de algunos requerimientos de la Guía Especializada para la Implementación del control interno.* **2) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** Una (1) recomendación contenida en el informe de auditoría de referencia ARP-01-038-2023, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-778-2023 de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés; que además retomó una (01) recomendación del informe de referencia ARP-01-061-2022, el Ministerio de la Mujer, implementó parcialmente las dos (2) recomendaciones; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **3)** No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República



para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previas; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer (MINIM), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en procesos de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-052-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **MINISTERIO DE LA MUJER**.





**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Jessica Yaoska Padilla Leiva**, ministra/miembro del Comité de Auditoría; **Gladys del Socorro Holmes Pérez**, viceministra/miembro del Equipo de Trabajo; **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/miembro del Equipo de Trabajo; **Ana Carmen Martínez Castellón**, responsable de la División de Recursos Humanos/miembro del Equipo de Trabajo; **Alfredo José Córdoba Romero**, responsable de la Oficina Administrativa/miembro del Equipo de Trabajo; **Judith Fabiola Ríos Juárez**, responsable de presupuesto/miembro del Equipo de Trabajo; **Guadalupe del Socorro García**, responsable de la Oficina de Contabilidad/miembro del Equipo de Trabajo; **Ángel Alonso Rodríguez Gómez**, responsable de la Oficina de Informática/miembro del Equipo de Trabajo; **Sandra Valeria Solórzano Zúniga**, jefa de despacho/miembro del Equipo de Trabajo; **María Eugenia Mejía Vega**, responsable de la Oficina de Tesorería/miembro del Equipo de Trabajo; **Gustavo Adoniesis Muñoz Aguilar**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/miembro del Comité de Auditoría; **Bianka Jollyeth Tijerino Adai**, responsable de la División Administrativa Financiera/miembro del Comité de Auditoría; **Alina Alejandra Castellón Gallo**, responsable de la Oficina de Planificación/administradora MAU/miembro del Equipo de Trabajo y **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales/miembro del Equipo de Trabajo, todos del Ministerio de la Mujer (MINIM).

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los



bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA